

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses. . . 28
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Circular núm. 717

Cerrado el plazo voluntario de recaudación de cédulas en algunos pueblos de la provincia, con el fin de que los vecinos que vayan reintegrándose a los mismos, con motivo de la terminación de la Guerra, puedan proveerse de tan importante documento de identidad, que adquiere la máxima importancia en las actuales circunstancias, se requiere a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, respecto a cuyo vecindario se compruebe en más o en menos número, esta corriente de reintegración—especialmente aquellos pueblos ya liberados que hayan constituido sus nuevos Ayuntamientos—para que, con toda urgencia formulen pedidos de las clases y números de las cédulas que calculen necesarias, para el número de personas incorporadas a sus respectivos vecindarios, con el fin de señalarle su plan extraordinario de

recaudación en atención a las excepcionales circunstancias.

Córdoba 5 de Abril de 1939.

—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Recuperación Agrícola

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 678

Don Francisco Beato Pérez, Ingeniero Agrónomo Jefe Provincial de Recuperación Agrícola de Córdoba.

Hago saber: Que al constituirse esta Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola y para más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley promulgada por el Caudillo con fecha 3 de Mayo de 1938 se dispone:

Artículo 1.º En todos los Ayuntamientos de esta provincia cuyo término municipal tengan zonas liberadas con posterioridad al 1.º de Enero de 1938 y de acuerdo con el artículo 5.º de la Ley se constituirán automáticamente las Comisiones Depositarias de Recuperación Agrícola que son los organismos municipales encargados de la total recogida y custodia de los bienes agrícolas abandonados.

Artículo 2.º Las Comisiones Depositarias están integradas por el Alcalde, como Presidente; un Secretario, que será el del Ayuntamiento; un representante de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, designado por el Jefe Local; un agricultor

y un práctico nombrado por el mismo Ayuntamiento. Actuarán bajo la dependencia directa de esta Jefatura provincial de Recuperación Agrícola todas las Comisiones de la provincia con excepción de las pertenecientes a los partidos judiciales de Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque y Pozoblanco, las cuales dependerán de la Jefaturas de Badajoz mientras que por la Superioridad no se ordene lo contrario.

Artículo 3.º Todos los bienes agrícolas (fincas, industrias, productos, ganados maquinaria y aperos) que hubiesen quedado abandonados por sus propietarios, así como los de procedencia desconocida y los pertenecientes al Ejército y milicias marxistas y a los diversos organismos de las llamadas autoridades rojas, quedan intervenidos provisionalmente por el Estado Español, pasando su administración al Servicio de Recuperación Agrícola.

Artículo 4.º Los productos agrícolas que fueron requeridos por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes y por la Intendencia Militar les serán inmediatamente entregados por las Comisiones Depositarias municipales, que recogerán los correspondientes resguardos de entrega para su debida justificación ante la Jefatura Provincial del Servicio de Recuperación Agrícola.

Artículo 5.º Todas las fincas rústicas e industrias agrícolas que durante la dominación marxista hubiesen sido colectivizadas o arrebatadas

a sus legítimos propietarios, serán devueltas a éstos, a sus representantes legales o a los familiares que habitualmente viviesen bajo el mismo techo del propietario inmediatamente que soliciten su devolución de las Comisiones Depositarias; que extenderán un acta simple de entrega. Al mismo tiempo el propietario firmará una declaración jurada en la que conste los bienes agrícolas que existiesen en la finca en el momento de la devolución, y que no fuesen de su legítima propiedad, los cuales conservará en su poder a disposición de la Jefatura provincial del Servicio de Recuperación Agrícola.

En caso de ausencia de los propietarios y de sus representantes legales, podrán ser entregadas, provisionalmente, las fincas a los arrendatarios, colonos o aparceros que las hubiesen cultivado legalmente con anterioridad al 1.º de Julio de 1936.

Las Comisiones Depositarias remitirán con la mayor urgencia a la Jefatura Provincial un duplicado de las actas de entrega de fincas y de las declaraciones juradas presentadas por las personas que se hagan cargo de ellas.

Artículo 6.º Con la máxima urgencia posible se personarán los Presidentes y Secretarios de las Comisiones Depositarias municipales en las Oficinas de la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola, para recibir las oportunas instrucciones y aportar antecedentes, tanto sobre los bienes agrícolas intervenidos, como

sobre las más urgentes necesidades para recobrar la actividad agrícola del término municipal.

Artículo 7.º Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley todas las personas físicas o jurídicas que tuviesen en su poder bienes agrícolas que no les pertenezcan, deberán presentar ante la Comisión Depositaria correspondiente una declaración jurada, que seguirán conservando en su poder hasta que se disponga por el Servicio provincial.

Con independencia de las sanciones que imponga la autoridad la retención indebida, o requisa de bienes agrícolas será considerada como delito de auxilio a la rebelión.

Artículo 8.º Se ruega a todas las autoridades velen por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena y entregarán a las Comisiones Depositarias los bienes agrícolas que recojan por abandonados, dándose cuenta de las infracciones u obstáculos que pudieran oponerse a la eficacia y actuación del mencionado Servicio de Recuperación Agrícola, al que prestarán la colaboración que, en todos momentos soliciten los organismos y funcionarios que lo integran.

Córdoba 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Beato.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 681

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 45 de 1938, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En la ciudad de Córdoba a 18 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos seguidos por doña María Casas Portero, contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de 15 de Septiembre pasado, desestimando la petición de «pensión de viudedad» solicitada por la recurrente como conyuge superviviente del Ujier de la di. ha Diputación don Desiderio Manjón Hidalgo; siendo parte el Ministerio Fiscal por la Administración.

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por doña María Casas Portero, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo tomado por la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, en 15 de Septiembre de 1938 en cuanto desestima la petición de viudedad deducida por aquella y sin perjuicio del derecho que en su día pudiera asistir a la recurrente para instar de nuevo el oportuno expediente. Y a su tiempo devuélvase el expediente al Centro

de que procede con la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguílaz.—José Morenza.—Gregorio Prados.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 703

Negociado de Gobernación

Celebrada sin efecto la subasta anunciada para contratar las obras de ampliación de las Casas Consistoriales por la parte que recae a la calle de Calvo Sotelo, por el presente y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora municipal en sesión de veinte y nueve del actual, convócase la contratación de mencionada obra en segunda subasta pública cuyo acto habrá de celebrarse en el Despacho Oficial de esta Alcaldía ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por los que se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de doscientas noventa y nueve mil novecientas treinta y seis pesetas con catorce céntimos a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la licitación se fija en la cantidad de catorce mil novecientas noventa y seis pesetas con ochenta céntimos.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de veinte y nueve mil novecientas noventa y tres pesetas con setenta y un céntimo, en el período de diez días contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las cooperativas de trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a la Cooperativa obrera concesionaria, en su caso, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de los trabajos realizados como compensación a este beneficio.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta y con sujeción al modelo que al final se inserta y en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artícu-

lo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajos a que este anuncio de subasta se refiere se presentarán por separado en el Negociado de Gobernación de esta Secretaría municipal durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada por uno de los Letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso Torres Márquez y reintegrado a su costa con el timbre municipal de bastanteo necesario.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras quedan desde hoy de manifiesto en el mencionado Negociado de Gobernación en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José María Verástegui.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... como vecino de..... acreditado con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de ampliación de las Casas Consistoriales por la parte que recae a la calle de Calvo Sotelo, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... pesetas (aquí proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias serán las siguientes: (Aquí se determinará con claridad y separación de oficios y categorías el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llegase el caso, trabajasen). Se comprometo a utilizar también en estos trabajos obreros parados e inscritos en la Oficina municipal de Colocación Obrera de esta ciudad.

Núm. 667

Confecionada la matrícula para la exacción en el corriente ejercicio del arbitrio con fines no fiscales sobre las casas de lenocinio establecidas en esta capital, como medida de po-

licia de costumbres, por medio del presente edicto se anuncia que durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto el respectivo documento en la Sección de Arbitrios de la Secretaría municipal y horas de once a trece, para que los contribuyentes a quienes afecte puedan formular las reclamaciones a su derecho convenga; advirtiéndose al propio tiempo, que transcurrido el plazo indicado no serán admitidas desestimándose de plano y sin entrar en el fondo del asunto cuando se presenten, a menos que versen sobre errores imputables a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en la segunda de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Córdoba 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.ª Verástegui.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 706

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente del Excm. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por el vecino de esta ciudad, don Andrés Marabé Vila, ha sido encontrada abandonada el día veintinueve del actual, en el sitio «Casas Baratas», de este término, una burra, de las siguientes características: edad tres años, pelo rucio, ro, alzada regular, bebe en blanco, pecho y barriga blanco y rayado, mulo, sin que se le note hierro alguno.

Y para que llegue al hallazgo al conocimiento de su dueño se hace público por medio del presente, advirtiéndose que pasado quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendida dicha caballería y a su precio se le dará el destino que corresponda.

Peñarroya-Pueblonuevo treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—José Borreguero.

OBEJO

Núm. 674

Don Francisco Savariego López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento han sido aprobadas las Ordenanzas de exacciones municipales comprendidas en el presupuesto municipal del año actual; el expediente respectivo queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cuyo plazo podrán ser examinados por cualquier persona o entidad interesada y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Savariego.

ALMEDINILLA

Núm. 656

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de 16 del mes en curso, acordó aceptar en principio y que se publique por quince días hábiles, para oír reclamaciones, la propuesta de suplementos de crédito que a seguida se expone.

Aumento al capítulo 9.º de Gastos denominado Asistencia Social, artículo 3.º, la cantidad de 6.000 pesetas, para el Subsidio Familiar de los empleados y obreros municipales, conforme a la orden del Ministerio de Gobernación del 7 de Marzo corriente («Boletín Oficial del Estado» número 68), que autoriza esta operación.

Dicho suplemento de 6.000 pesetas se cubrirá; con parte del sobrante del presupuesto municipal de 1938, ya liquidado que ofrece un superávit en la parte de ingresos, comparados los gastos, de 49.491'81 pesetas.

Y para su publicación en la forma prevenida, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto 1924, se libra el presente edicto en Almedinilla a 22 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Troncoso.—P. S. M. El Secretario Contador, Gregorio Zamora.

Núm. 669

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento General de Utilidades del año 1939, se verificará en recaudación, Calvo Sotelo 4, en las fechas siguientes:

Días 1, 3, 4, 5, 8, 11 y 12 de Abril próximo, horas hábiles.

Primer trimestre, de las cuotas mayores de 40 pesetas.

Primer semestre, de las cuotas mayores de 20 hasta 40 pesetas.

Días 1.º al 10 de Mayo próximo.

Segundo trimestre de las cuotas mayores de 40 pesetas.

Segundo semestre de las idem, mayores de 20 hasta 40.

Cuota anual, total hasta 20 pesetas.

Día 1.º al 10 de Agosto.

Tercer trimestre, y 1.º al 10 de Noviembre, 4.º trimestre.

Al propio tiempo y en idéntica forma, se cobrarán el Repartimiento de Inquilinatos y Guardería Rural.

Todo ello sin perjuicio de los demás términos que señala el Estatuto de Recaudación; transcurridos éstos, se procederá contra los contribuyentes morosos por vía de apremio.

Para general conocimiento, por residir accidentalmente fuera del término debido a las circunstancias, la mayor parte de la población se publica el presente, en Almedinilla a 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Adrián Troncoso.

ESPEJO

Núm. 672

Don Salvador Castro Vega, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Espejo a 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Salvador Castro.

Núm. 673

Don Salvador Castro Vega, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose prorrogado para el primer trimestre del año actual el Presupuesto municipal ordinario de 1938, con autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se pone al cobro la cuarta parte del Repartimiento General del pasado año, correspondiente a este trimestre prorrogado, en la recaudación municipal a cargo de don José Ruiz Jiménez sita en la Sucursal del Banco Español de Crédito y por plazo de veinte días a partir de hoy a horas hábiles.

Espejo a 28 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Salvador Castro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 682

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de su agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 20 del actual fué sustraída a don José López Crespo, vecino de Fernán Núñez, del sitio cortijo Los Abades, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Mula de dos años, capa castaña, marca J. L. en tabla izquierda del cuello, 1'30 de alzada, hierro V-II nalga izquierda.

Núm. 683

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue sumario por hurto de un reloj despertador a doña Susana García Baena, en el cual y dado ignorar se el actual paradero del marido de la misma don Pedro López Morales, al cual sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional en Villa del Río, por medio del presente se hace al mismo el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Córdoba a 29 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, Antonio Martín.

LUCENA

Núm. 711

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador don Pedro Antonio Romero Fustegueras, en nombre de doña Benilde García Escobar, quien a la vez representa a sus menores hijos Josefa, Benilde, María de los Angeles y José Herrera García, para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

Primera. Olivar de inferior calidad nombrada Aulagares, partido de Villar de Pozas, término de Lucena, compuesto de noventa y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas, equivalentes a una fanega y seis celemines, linda al Norte con otros de don Emilio Leiva Cabello, antes de don Jerónimo Herrera, al Sur con el de don José Ariza Montes, Este camino de Aguilar a Benamejí y Oeste tierras de Bautista Cabello García, antes de don Cristóbal Cabello.

Segunda. Una suerte de erial o pasto al pago de Colorado Jabonero, término de Lucena, de setenta y cinco áreas y trece centiáreas, equivalentes a una fanega y dos y medio celemines, linda al Norte con el Cortijo del Colorado, Sur manchón nombrado de Jabonero, Este la mojenera del término de Benamejí y Poniente eriales del Cortijo de Chocolate del Excelentísimo señor Conde de Guadiana.

Tercera. Suerte de erial o pastos pago de las Alberquillas nombrada Trabajado en Balde, término de Lucena, de setenta y cinco áreas y trece centiáreas, o sea una fanega y dos y medio celemines, linda al Norte con finca de don Juan Carmona antes de don Jerónimo Herrera Ariza, Sur el arroyo de la Alberquilla, Este finca de Pedro Gómez y Oeste la de Juan Manuel Raya.

Cuarta. Suerte de olivar al mismo pago de las Alberquillas y también llamada Trabajado en Balde, término de Lucena, compuesta de sesenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas equivalentes a una fanega

aproximadamente, linda al Norte con otro de don Francisco Espejo Lara, antes de don Jerónimo Herrera Ariza, Sur y Este otros de doña Rosario Herrera Osuna antes de su padre don Francisco Herrera Ariza y Poniente con don Pedro Herrera Gómez.

Quinta. Suerte de tierra calma o cereal de inferior calidad al pago arroyo de la Alberquilla, término de Lucena, de setenta y ocho áreas y veintiocho centiáreas, equivalentes a una fanega y tres celemines, linda al Norte con finca de los hermanos Pino Carrera, Sur don José Ariza Montes, causahabientes de doña Concepción Domínguez Ariza, Este don Juan Carmona antes don Jerónimo Herrera Ariza y Poniente doña Rosario Herrera Osuna.

Sexta. Olivar al partido la Alberquilla, término de Lucena, compuesto de ochenta y tres áreas y cincuenta y una centiárea, equivalentes a una fanega y cuatro celemines, linda al Norte con otro de don Juan Carmona, antes don Jerónimo Herrera Ariza, Sur don Francisco Espejo Lara, antes doña Mariana Herrera, Este doña Rosario Herrera Osuna, heredera de doña Mariana Herrera y Oeste finca de don Pedro Gómez.

Séptima. Olivar y suerte de cereal o tierra calma partido de la Alberquilla, término de Lucena, de siete hectáreas, cincuenta y una áreas y cincuenta y don centiáreas, equivalentes a doce fanegas, linda al Norte con el Cortijo Venta de Cabrera de don Pablo Luque, antes de don Manuel López Ligerio, Sur y Este otro de don Juan Carmona, antes de los señores Herrera Ariza y Poniente don Juan Jurado Vera antes los señores Herrera Ariza.

Octava. Suerte de olivar al partido La Gaveta, Villar de Pozas, término de Lucena, de nueve áreas y trece centiáreas, equivalentes a un celemin y tres cuartillos, linda al Norte y Poniente con finca de doña Rosario Herrera Osuna, antes de su padre don Francisco Herrera Ariza y Sur y Este don José Ariza Montes, causahabiente de doña Cándida Herrera Ariza.

Novena. Olivar al partido de la Alberquilla, sitio Trabajo en Balde, término de Lucena, de una hectárea, cuarenta áreas y noventa y dos centiáreas o sean dos fanegas y tres celemines, linda al Norte con otra de los hermanos Pino, Sur y Este, arroyo de la Zarza y la Alberquilla, y Poniente don Pedro Gómez de Cabrera.

Las descritas fincas fueron adquiridas por los referidos menores por herencia de su padre don José Herrera Ariza, fallecido en Hornachuelos el quince de Julio de mil novecientos treinta.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente por providencia de hoy se citan por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho bajo los apercibimientos legales, advirtiéndose que es la segunda inserción y que la sucesiva se verificará con intervalo de sesenta días.

Dado en Lucena a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Manuel González Aguilar.—El Secretario, Antonio Escobar.

Junta de Expurgo de los legajos del archivo del Juzgado de Instrucción

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.015

Relación de asuntos objetos de expurgos que se extiman útiles para cumplir lo mandado en la orden de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado de Burgos de 29 de Marzo de 1937 publicado en el BOLETIN de 8 de Abril del mismo año.

LEGAJO NUMERO 1

Sumario número 69 del año 1898 incoado en 27 de Junio del mismo año sobre lesiones inferidas a Camila Molina Ambrosio y Gumersinda Delgado Arellano por José Martín.

Sumario número 144 del año 1898 incoado en 11 de Noviembre del mismo año sobre juegos prohibidos denunciados por la Guardia civil contra Victor Manotas Triviño y varios más.

Juicio de falta número 1 del año 1899 celebrado en 7 de Octubre del mismo año en contra de Antonia García García, María Hornero Vergara y varias más por escándalos públicos.

Juicio de falta número 2 del año 1899 celebrado en 25 de Noviembre del mismo año en contra de José Martínez Delgado por lesiones a Gumersinda Delgado Arellano y Camila Molina Ambrosio.

Juicio de falta número 3 del año 1899 en contra de Víctor Manotas Triviños y otros más por juegos prohibidos denunciados por la Guardia civil.

Sumario número dos del año 1899 sobre lesiones a José Muñoz Hernández y Jerónimo Barrera Cabrera incoado en 9 de Enero del mismo año.

Sumario número 30 del año 1899 sobre disparo de arma de fuego contra Francisco Cabrera Fernández y Modesto Guerrero Madueño incoado en 6 de Enero del mismo año.

Juicio de falta número 1 del año 1900 celebrado en contra de Marcela Ramírez Cerrato, María de la Cruz Castillejo y Vicenta Ibáñez por escándalos.

Juicio de falta número 1 del año 1901 denunciado por la Guardia civil contra Floro Fernández Molero por usar armas sin licencia.

Juicio de faltas número 2 del año 1901 denunciado por la Guardia civil contra Angel Tapia Mohejano por usar armas sin licencia.

Juicio de faltas número 3 del año 1901 celebrado en 7 de Agosto del mismo año denunciado por la Guardia civil contra Juan Navarro Molina por usar arma de fuego.

Sumario número 2 del año 1901 incoado en 3 de Enero del mismo año denunciado por la Guardia civil contra Victor Manotas Triviño sobre juegos prohibidos.

Juicio de falta número 5 del año 1901 celebrado en 29 de Octubre del mismo año contra Casimiro Robas Cabrera por lesiones a Inocencio Prieto Pascual.

Juicio de falta número 6 del año 1901 celebrado en 21 de Noviembre del mismo año contra José Consuegra Escribano, Javier Sánchez García y varios más denunciados por el señor Alcalde por juegos prohibidos.

Juicio de falta número 7 del año 1911 celebrado en 30 de Noviembre del mismo año contra Juan Pedro Barrera denunciado por la Guardia civil por usar armas sin licencia.

LEGAJO NUM. 2

Juicio de falta número 1 del año 1902 celebrado en quince de Septiembre del mismo año contra Pedro Escribano Noguero denunciado por la Guardia civil por uso de arma sin licencia.

Juicio de falta número 2 del año 1902 denunciado por la Guardia civil contra Pedro Amor Muñoz por uso de arma sin licencia.

Juicio de falta número 3 del año 1902 denunciado por la Guardia civil contra Braulio Nogales Prado por uso de arma sin licencia.

Juicio de falta número 4 denunciado por la Guardia municipal del año 1902 contra Manuel Lorente Cano por lesiones a Antonio Amaro Romero.

Juicio número 5 del año 1902 denunciado por la Guardia civil contra Federico López Torrico por usar arma sin licencia.

Juicio de falta número 6 del año 1902 contra Marco Sánchez Prieto y Antonia Chavero Delgado por injurias.

Sumario número 169 del año 1902 incoado en 11 de Septiembre del mismo año sobre lesiones a Francisco Toribio Collado.

Juicio de faltas número 1 del año 1903 denunciado por la Guardia civil contra Gabriel Cárdenas Monterroso por usar arma sin licencia.

Juicio de falta número 2 del año 1903 denunciado por la Guardia civil contra Manuel Lorente Cano, Gumersinda Gallardo Rodríguez y Pedro Espinosa Prado por juegos prohibidos.

Juicio de falta número 3 del año 1903 denunciado por la Guardia civil contra Francisco Serrano García por uso de arma sin licencia.

Juicio de falta número 4 del año 1903 contra Domingo Auzmendi Izquierdo por intrusión en la Facultad de Farmacia.

Juicio de faltas número 5 del año 1903 contra Vidal, Rafael y José Gómez Oragundi por escándalo público.

Juicio de faltas número 6 del año 1903 denunciado por la Guardia civil contra Nicolás Barrera Consuegra por usar arma sin licencia.

Juicio de faltas número 7 del año 1903 denunciado por la Guardia civil contra Rosa Alvarez Ruiz por infracción de la Ley de caza.

Juicio de falta número ocho del año 1903 contra Manuel de Tena López por palabras injuriosas a Josefa Alfonso Hidalgo.

Juicio de faltas número 9 contra José Ruiz Aranda por lesiones a Francisco Castillejo Bretones.

Juicio de falta número 10 denunciado por Salvador Roldán Requena contra Enrique Moreno Medina, Domingo Auzmendi Izquierdo y Manuel Molero Sánchez por perturbación de un acto público del culto católico.

Juicio de falta número 11 del año 1903 contra Salvador Fernández González por lesiones a Justiniana Ortega Corbillo.

Juicio número doce del año 1903 de Manuel Nogales Montemayor contra Gregorio Calderón Muñoz.

Juicio número 13 del año 1903 de Domingo Auzmendi Izquierdo contra Manuel Moya Escribano por vender pan falto de peso.

Juicio de falta número 14 del año 1903 de Francisco Fernández Pedrajas contra Enrique Moreno Medina supuestas amenazas.

Juicio de falta número 15 del año 1903 de la Guardia civil contra Antonio y Teodoro Jurado Gómez,

Francisco y José Velázquez Sánchez por lesiones.

Juicio de falta número 16 del año 1903 por sumario número 120 incoado en 13 de Junio del mismo año contra Antonio Gallardo Rodríguez y 16 más sobre juegos prohibidos denunciados por la Alcaldía.

Juicio de faltas número 17 del año 1903 de Luis Gómez Sánchez contra José Pérez Sánchez por ejercer sin título la profesión de Farmacéutico.

Juicio de faltas número 18 del año 1903 contra Antonio Fernández Noguero y Florencio Tocado Carrasco por lesiones.

LEGAJO NUMERO 3

Juicio de faltas número 1 del año 1904 de Isabel García Carrero contra Antonio Ortiz Romero por injuria.

Juicio de falta número 2 del año 1904 por sumario número 152 incoado en 28 de Julio del año 1903 sobre juegos prohibidos en contra de Andrés de la Torre y varios más.

Juicio de faltas número 4 del año 1904 contra Gertrudis Mohedano Horrillo sobre lesiones a Teresa Hernández Gómez.

Juicio de faltas número cinco del mismo año contra Marcela Ramírez Cerrato sobre lesiones a Francisca Cuevas Capillas.

Juicio de faltas número 6 del mismo año de Modesta Palomo Aranda contra María Manuela Cabanillas Cárdenas sobre injurias a Remedios Cabrera Palomo.

Juicio de faltas número 7 del año 1904 sumario número 69 incoado en 15 de Abril del mismo año contra Eusebio José Noguero Corbillo sobre disparo.

Juicio de falta número 8 del mismo año contra Javier Sánchez García sobre lesiones a Rosario González Medina.

Juicio de faltas número nueve del mismo año que denuncia Pablo Coronado Murillo por lesiones a Antonio González Núñez y Matías Romero Alpiste.

Juicio de falta número 10 del mismo año contra Saturio Sújar Martínez por amenazas y escándalos a Antonio Benítez Ruiz.

Juicio de faltas número 11 del mismo año contra Juan Acuña Acuña por lesiones a Aracelis Alvarez Jiménez.

Juicio de faltas número 12 del mismo año contra Lorenzo Estévez Gómez por lesiones a Marcos Sánchez Prieto.

Juicio de falta número 13 del mismo año sumario número 108 incoado en 30 de Julio del año 1900 contra Antonio Molina Villarino por lesiones a Benito Mora Zarza.

Juicio de falta número 14 del mismo año contra Manuel Barrera Mohejano por amenazas a Francisca Castillejo Bretones.

Juicio de falta número 15 del año 1904 sumario número 236 incoado en 5 de Noviembre del año 1903 contra Simeón González Jurado por lesiones a Florentino Díaz Guerrero.

Juicio de falta número 16 del mismo año sumario número 93 incoado en 31 del mismo año contra Encarnación Núñez Núñez y Dulce-nombre Núñez Núñez por lesiones a Marcela Ramírez Cerrato.

Juicio de falta número 1 del año 1905 contra Josefa Rivera, María y Carmen Medina por maltrato de obra a Manuela Pérez Gómez.

LEGAJO NUMERO 4

Juicio de falta número 1 del año 1906 contra Enrique Noguero Tena

por lesiones a Antonio Sánchez Nieto.

Juicio de falta número 2 del mismo año contra Elisa Hidalgo Pérez por amenazas a Magdalena Ruiz Alcalde.

Juicio de falta número 3 del mismo año contra Roque Tena Dávila y Emilia Tena Caballero por maltrato de palabra a Isidora Robas Cerrato.

Juicio de falta número 4 del año 1906 contra Antonia Pozo Sánchez y Catalina Romo Pozo por maltrato de palabra y obra a Marcela y Teodomira Cano Molero.

Juicio de falta número 5 del mismo año contra Dimas Serrano Cobos y Eloisa Avila Fernández por entrada de heredad ajena de José Pérez Sánchez.

Juicio de falta número 6 del mismo año contra Feliciano Sánchez Puerta por escándalo y falta a la Autoridad del Municipio.

Juicio de falta número 7 del mismo año contra José Rodríguez Rincón denunciado por la Guardia civil por usar armas sin licencia.

Juicio de falta número 1 del año 1907 de Ramón Donoso Aponte contra José Hernández Cabreriza por entrada de ganado mular en heredad ajena.

Juicio número 3 del mismo año contra Heliodora Rodríguez Cabello y Margarita Murillo Sillero por malos tratos y obras entre ambos.

Juicio de falta número 2 del mismo año contra Isidra Antón Sánchez por lesiones a Carmen Nogales García.

Juicio de falta número 4 del mismo año contra José María Monterrubio Reyes por lesiones a Celedonio Portilla.

Juicio de falta número 5 del mismo año de Francisco Morilla guardabarrera contra Francisco Serrano Vizcaino por pasar por la vía del ferrocarril.

Juicio de falta número 6 del mismo año contra Vicente Mohejano Sánchez por lesiones a Francisco Fernández González.

Juicio de falta número 7 del mismo año contra Pedro Antonio Castillejo Rivera por maltrato a Francisco Salmerón Elías y Josefa Portero.

Juicio de falta número 8 del mismo año contra Francisco González Barragán por entrada de ganado cabrio en la heredad ajena de Francisco Serrano Vizcaino.

Juicio de falta número 9 del mismo año contra Felipe Sánchez Puerta por lesiones a Antonio Ruiz Hidalgo.

Juicio de falta del año 1907 de Manuela Sánchez Fernández por lesiones a Gracia Sújar Castillejo.

Juicio de falta del mismo año denuncia de Guardia civil contra Juan Ramos Molina por usar armas sin licencia.

Juicio de falta del mismo año denuncia de la Guardia civil contra Sebastián Siruela Arellano y Pedro Reche Guardia por hurto.

Juicio de faltas del mismo año denuncia de la Guardia civil contra Ambrosio Pajuelo Toledo, Santos González Alarcón, Miguel Luna Murillo, Manuel Benítez Izquierdo y Gumersinda Solano Fernández sobre hurto de bellotas.

Peñarroya-Pueblonuevo distrito de Peñarroya 18 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Municipal, Manuel Ramos.—Los Hombres buenos, Julio Morales y Francisco Alvarez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA